



COLEGIO **I.C.S**

Instituto Carmenza de Sánchez

Ciencia Sabiduría Arte y Tecnología

Aprobación Oficial N. 11832 M.E.N. Sep. 11/87 Básica Primaria

Aprobación Oficial N. 1599 S.E.D. Mayo 12/00 Preescolar

**REGLAMENTO INTERNO
DE TRABAJO.**

Barrio: Montebello

Año: 2.026

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

CAPÍTULO I

ARTICULO 1º El presente reglamento interno de trabajo prescrito por El Colegio *Instituto Carmenza de Sánchez S.A.S.* ubicado en la Cra 2A Este 24A-90 Sur, de la ciudad de Bogotá D.C. y a sus disposiciones quedan sometidas tanto el Colegio como todos sus Docentes. Este reglamento hace parte de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren con todos los docentes, salvo estipulaciones en contrario, que sin embargo sólo pueden ser favorables al trabajador.

CAPÍTULO II

Condiciones de admisión

ARTICULO 2º Quien aspire a desempeñar un cargo en el Colegio *Instituto Carmenza de Sánchez S.A.S.* debe hacer la solicitud por escrito para su registro como aspirante y acompañar los siguientes documentos:

- a) Cédula de ciudadanía.
- b) Hoja de vida.
- c) Fotocopia del diploma y Acta de grado.
- d) Copia del Escalafón.
- e) Certificado de antecedentes penales y Requerimientos judiciales. (policía nacional)

PARAGRAFO. – El empleador podrá establecer en el reglamento, además de los documentos mencionados, todos aquellos que considere necesarios para admitir o no admitir al aspirante sin embargo, tales exigencias no deben incluir documentos, certificaciones o datos prohibidos expresamente por las normas jurídicas para tal efecto así, es prohibida la exigencia de la inclusión en formatos o cartas de solicitud de empleo “datos acerca del estado civil de las personas, número de hijos que tenga, la religión que profesan o el partido político al cual pertenezca” (L. 13/72, art. 1º); lo mismo que la exigencia de la prueba de gravidez para las mujeres, solo que se trate de actividades catalogadas como de alto riesgo (art. 43, C.N., arts. 1º y 2º, Convenio N° 111 de la OIT, Res. 3941/94 del Mintrabajo), el examen de sida (D.R. 559/91, art. 22), ni la libreta militar (D. 2150/95, art. 111).



INSTITUTO CARMENZA DE SANCHEZ

Ciencia Sabiduría Arte y Tecnología

Aprobación Oficial N. 11832 M.E.N. Sep. 11/87 Básica Primaria

Aprobación Oficial N. 1599 S.E.D. Mayo 12/00 Preescolar

NIT 901057659-7

Período de prueba

ARTICULO 1º El Instituto Carmenza de Sánchez S.A.S. una vez admitido el docente podrá estipular con él un período inicial de prueba de 2 meses que tendrá por objeto apreciar por parte del colegio, las aptitudes del docente.

ARTICULO 2º El período de prueba debe ser estipulado por escrito y en caso contrario los servicios se entienden regulados por las normas generales del contrato de trabajo (CST, art. 77, num. 1º).

ARTICULO 3º El período de prueba no puede exceder de dos (2) meses. En los contratos de trabajo a término fijo, cuya duración sea inferior a 1 año, el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos meses.

Cuando entre un mismo empleador y docente se celebren contratos de trabajo sucesivos, no es válida la estipulación del período de prueba, salvo para el primer contrato (L. 50/90, art. 7º).

ARTICULO 4º Durante el período de prueba, el contrato puede darse por terminado unilateralmente en cualquier momento y sin previo aviso, pero si expirado el período de prueba y el trabajador continuare al servicio del empleador, con consentimiento expreso o tácito, por ese solo hecho, los servicios prestados por aquel a este, se considerarán regulados por las normas del contrato de trabajo desde la iniciación de dicho período de prueba. Los docentes en período de prueba gozan de todas las prestaciones (CST, art. 80).

CAPÍTULO III

Horario de trabajo

ARTICULO 1º Las horas de entrada y salida de los Docentes son las que a continuación se expresan así:

Días laborables. los días laborables para los docentes son de lunes a viernes).

Docentes Preescolar y Primaria

Lunes a viernes

Mañana:

6:30 a.m. a 3:00 pm.

Con períodos de descanso de media hora de la siguiente manera.

Docentes preescolar:

Primer descanso:

9:00 a.m. a 9:30 a.m.

Segundo descanso:

11:00 a.m. a 11:30 a.m.

Dirección Cra. 2ª Este N. 24ª-90 sur - Bogotá D.C.

e-mail: sanchezmarina29@yahoo.com.mx – institutoarmenza@gmail.com

Tel: 2062712 Cel: 3117465339

síguenos en las redes sociales como: [institutoarmenzadesanchez](https://www.facebook.com/institutoarmenzadesanchez)





INSTITUTO CARMENZA DE SANCHEZ

Ciencia Sabiduría Arte y Tecnología

Aprobación Oficial N. 11832 M.E.N. Sep. 11/87 Básica Primaria

Aprobación Oficial N. 1599 S.E.D. Mayo 12/00 Preescolar

NIT 901057659-7

Docentes primaria:

Primer descanso:

9:30 a.m. a 10:00 a.m.

Segundo descanso:

11:30 a.m. a 12:00 p.m.

CAPÍTULO IV

Días de descanso legalmente obligatorios

ARTICULO 1º Serán de descanso obligatorio remunerado, los sábados, domingos y días de fiesta que sean reconocidos como tales en nuestra legislación laboral.

1. Todo docente, tiene derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: Semana Santa, 1º de mayo, del 21 de Junio al 4 de Julio de 2.021, 7 de agosto, 12 de octubre, Del 1 de diciembre de 2.021 al 25 de enero del 2.022. Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús.

ARTICULO 2º El descanso remunerado del seis de enero, diecinueve de marzo, veintinueve de junio, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, once de noviembre, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús, cuando no caigan en día lunes se trasladarán al lunes siguiente a dicho día. Cuando las mencionadas festividades caigan en domingo, el descanso remunerado, igualmente se trasladará al lunes.

ARTICULO 3º Las prestaciones y derechos que para el trabajador originen el trabajo en los días festivos, se reconocerá en relación al día de descanso remunerado establecido en el inciso anterior (L. 51, art. 1º, dic. 22/83).

PARAGRAFO. – Cuando la jornada de trabajo convenida por las partes, en días u horas, no implique la prestación de servicios en todos los días laborables de la semana, el trabajador tendrá derecho a la remuneración del descanso dominical en proporción al tiempo laborado (L. 50/90, art. 26, num. 5º).

Vacaciones remuneradas

ARTICULO 1º Los docentes que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas (CST, art. 186, num. 1º).

Dirección Cra. 2ª Este N. 24ª-90 sur - Bogotá D.C.

e-mail: sanchezmarina29@yahoo.com.mx – institutoarmenza@gmail.com

Tel: 2062712 Cel: 3117465339

síguenos en las redes sociales como: [institutoarmenzadesanchez](https://www.facebook.com/institutoarmenzadesanchez)





INSTITUTO CARMENZA DE SANCHEZ

Ciencia Sabiduría Arte y Tecnología

Aprobación Oficial N. 11832 M.E.N. Sep. 11/87 Básica Primaria

Aprobación Oficial N. 1599 S.E.D. Mayo 12/00 Preescolar

NIT 901057659-7

ARTICULO 1. Receso Estudiantil Docentes y Directivos Docentes: las cuatro (4) semanas calendario de receso estudiantil se distribuirán así:

- Del 30 de marzo al 03 de abril de 2.026 (una semana)
- Del 22 de junio al 05 de julio del 2.026 (dos semanas)
- Del 5 al 11 de octubre de 2.026 (una semana)

El empleador tiene que dar a conocer al trabajador con 15 días de anticipación la fecha en que le concederán las vacaciones (CST, art. 187).

ARTICULO 3º Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas (CST, art. 188).

ARTICULO 4º Se prohíbe compensar las vacaciones en dinero, pero el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social puede autorizar que se pague en dinero hasta la mitad de ellas en casos especiales de perjuicio para la economía nacional o la industria; cuando el contrato termina sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de estas en dinero procederá por un año cumplido de servicios y proporcionalmente por fracción de año. En todo caso para la compensación de vacaciones, se tendrá como base el último salario devengado por el trabajador (CST, art. 189).

ARTICULO 5º Durante el período de vacaciones el docente recibirá el salario ordinario que esté devengando el día que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de las vacaciones el valor del trabajo en días de descanso ordinario.

Permisos

ARTICULO 1º La empresa concederá a sus docentes los permisos necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio y para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, para concurrir en su caso al servicio médico correspondiente, y para asistir al entierro de sus familiares, siempre que avisen con la debida oportunidad a la colegio y a sus representantes y que en los dos últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal, que perjudiquen el funcionamiento del establecimiento. La concesión de los permisos antes dichos estará sujeta a las siguientes condiciones:

- En caso de grave calamidad doméstica, la oportunidad del aviso puede ser anterior o posterior al hecho que lo constituye o al tiempo de ocurrir este, según lo permitan las circunstancias.
- En caso de entierro de familiares, el aviso puede ser hasta con un día de anticipación y el permiso se concederá hasta el 10% de los trabajadores.

Dirección Cra. 2ª Este N. 24ª-90 sur - Bogotá D.C.

e-mail: sanchezmarina29@yahoo.com.mx – institutocarmenza@gmail.com

Tel: 2062712 Cel: 3117465339

síguenos en las redes sociales como: [institutocarmenzadesanchez](https://www.facebook.com/institutocarmenzadesanchez)





INSTITUTO CARMENZA DE SANCHEZ

Ciencia Sabiduría Arte y Tecnología

Aprobación Oficial N. 11832 M.E.N. Sep. 11/87 Básica Primaria

Aprobación Oficial N. 1599 S.E.D. Mayo 12/00 Preescolar

NIT 901057659-7

- En los demás casos (sufragio, desempeño de cargos transitorios de forzosa aceptación y concurrencia al servicio médico correspondiente) el aviso se hará con la anticipación que las circunstancias lo permitan. Salvo convención en contrario y a excepción del caso de concurrencia al servicio médico correspondiente, el tiempo empleado en estos permisos puede descontarse al trabajador o compensarse con tiempo igual de trabajo efectivo en horas distintas a su jornada ordinaria, a opción de la empresa (CST, art. 57, num. 6°).

CAPÍTULO VII

Salario mínimo, convencional, lugar, días, horas de pagos y períodos que lo regulan

ARTICULO 1º Formas y libertad de estipulación:

1. El empleador y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra, o a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal o el fijado en los pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales.

3. Este salario no estará exento de las cotizaciones a la seguridad social, ni de los aportes al SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar, pero la base para efectuar los aportes parafiscales serán cancelados por el colegio y por el cuatro por ciento (4% para los docentes pago de E.P.S Y PENSION).

4. El docente que desee acogerse a esta estipulación, recibirá la liquidación definitiva de su auxilio de cesantía y demás prestaciones sociales causadas hasta esa fecha, sin que por ello se entienda terminado su contrato de trabajo (L. 50/90, art. 18).

ARTICULO 2º Se denomina jornal el salario estipulado por días y sueldo, el estipulado con períodos mayores (CST, art. 133).

ARTICULO 3º El pago de los salarios se efectuará en las Instalaciones del *Instituto Carmenza de Sánchez S.A.S.* donde el docente presta sus servicios durante su jornada laboral de clases. (CST, art. 138, num. 1º).

Períodos de pago:

Mensuales (los primeros días de cada mes vencido).

ARTICULO 4º El salario se pagará al docente a través de transferencia electrónica a la cuante de ahorros:

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos. El período de pago para los jornales no puede ser mayores de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

Dirección Cra. 2ª Este N. 24ª-90 sur - Bogotá D.C.

e-mail: sanchezmarina29@yahoo.com.mx – institutoarmenza@gmail.com

Tel: 2062712 Cel: 3117465339

síguenos en las redes sociales como: [institutoarmenzadesanchez](https://www.facebook.com/institutoarmenzadesanchez)





INSTITUTO CARMENZA DE SANCHEZ

Ciencia Sabiduría Arte y Tecnología

Aprobación Oficial N. 11832 M.E.N. Sep. 11/87 Básica Primaria

Aprobación Oficial N. 1599 S.E.D. Mayo 12/00 Preescolar

NIT 901057659-7

CAPÍTULO VIII

Servicio médico, medidas de seguridad, riesgos profesionales, primeros auxilios en caso de accidentes de trabajo, normas sobre labores en orden a la mayor higiene, regularidad y seguridad en el trabajo

ARTICULO 1º Es obligación del Instituto Carmenza de Sánchez S.A.S. velar por la salud, seguridad e higiene de los Docentes a su cargo. Igualmente, es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes en medicina preventiva y del trabajo, y en higiene y seguridad industrial, de conformidad al programa de salud ocupacional, y con el objeto de velar por la protección integral de los docentes.

ARTICULO 2º Los servicios médicos que requieran los docentes se prestarán de acuerdo a la administradora en salud a la cual están afiliados EPS.

ARTICULO 3º Todos los docentes dentro del mismo día en que se sienta enfermo deberá comunicarlo al empleador, su representante o a quien haga sus veces el cual hará lo conducente para que sea atendido por su EPS correspondiente a fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el docente debe someterse. Si este no diere aviso dentro del término indicado o no se somete al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

ARTICULO 4º Los docentes deben someterse a las instrucciones y tratamiento que ordena el médico que los haya examinado, así como a los exámenes y tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos ordena la empresa en determinados casos. El trabajador que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esa negativa.

ARTICULO 5º Los docentes deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad que prescriban las autoridades del ramo en general, y en particular a las que ordene el colegio para prevención de las enfermedades y de los riesgos en el manejo de los elementos de trabajo especialmente para evitar los accidentes de trabajo.

PARAGRAFO. – El grave incumplimiento por parte de los docentes de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica, y que se encuentren dentro del programa de salud ocupacional de la respectiva empresa, que la hayan comunicado por escrito, facultan al colegio para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, tanto para los

Dirección Cra. 2ª Este N. 24ª-90 sur - Bogotá D.C.

e-mail: sanchezmarina29@yahoo.com.mx – institutoarmenza@gmail.com

Tel: 2062712 Cel: 3117465339

síguenos en las redes sociales como: [institutoarmenzadesanchez](https://www.facebook.com/institutoarmenzadesanchez)





INSTITUTO CARMENZA DE SANCHEZ

Ciencia Sabiduría Arte y Tecnología

Aprobación Oficial N. 11832 M.E.N. Sep. 11/87 Básica Primaria

Aprobación Oficial N. 1599 S.E.D. Mayo 12/00 Preescolar

NIT 901057659-7

trabajadores privados como los servidores públicos, previa autorización del Ministerio de la Protección Social, respetando el derecho de defensa (D. 1295/94, art. 91).

ARTICULO 6º En caso de accidente de trabajo, el jefe de la respectiva dependencia, o su representante, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la remisión a la EPS y tomará todas las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo, las consecuencias del accidente, denunciando el mismo en los términos establecidos en el Decreto 1295 de 1994 ante la EPS y la ARP.

ARTICULO 7º En caso de accidente no mortal, aun el más leve o de apariencia insignificante, el docente lo comunicará inmediatamente al empleador, a su representante o a quien haga sus veces, para que se provea la asistencia médica y tratamiento oportuno según las disposiciones legales vigentes, indicará, las consecuencias del accidente y la fecha en que cese la incapacidad.

ARTICULO 8º Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán llevar estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales para lo cual deberán en cada caso determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades profesionales de conformidad con el reglamento que se expida.

Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en el colegio, deberá ser informado por el empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.

ARTICULO 9º En todo caso, en lo referente a los puntos de que trata este capítulo, tanto *El Instituto Carmenza de Sanchez S.A.S.* como los Docentes, se someterán a las normas de riesgos profesionales del Código Sustantivo del Trabajo, a la Resolución 1016 de 1989 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las demás que con tal fin se establezcan. De la misma manera ambas partes están obligadas a sujetarse al Decreto-Ley 1295 de 1994, y la Ley 776 del 17 de diciembre de 2002, del sistema general de riesgos profesionales, de conformidad con los términos estipulados en los preceptos legales pertinentes y demás normas concordantes y reglamentarias antes mencionadas.

Dirección Cra. 2ª Este N. 24ª-90 sur - Bogotá D.C.

e-mail: sanchezmarina29@yahoo.com.mx – institutocarmenza@gmail.com

Tel: 2062712 Cel: 3117465339

síguenos en las redes sociales como: [institutocarmenzadesanchez](http://institutocarmenzadesanchez.com)





INSTITUTO CARMENZA DE SANCHEZ

Ciencia Sabiduría Arte y Tecnología

Aprobación Oficial N. 11832 M.E.N. Sep. 11/87 Básica Primaria

Aprobación Oficial N. 1599 S.E.D. Mayo 12/00 Preescolar

NIT 901057659-7

CAPÍTULO IX

Prescripciones de orden

ARTICULO 1º Los trabajadores tienen como deberes los siguientes:

- A. Respeto y subordinación a los superiores.
- B. Respeto a sus compañeros de trabajo.
- C. Procurar completa armonía con sus superiores y compañeros de trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de labores.
- D. Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general de la empresa.
- E. Ejecutar los trabajos que le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
- F. Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
- G. Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, con su verdadera intención que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la empresa en general.
- H. Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar en donde debe desempeñar las labores siendo prohibido salvo orden superior, pasar al puesto de trabajo de otros compañeros.

CAPÍTULO X

Orden jerárquico

ARTICULO 1º El orden jerárquico de acuerdo con los cargos existentes en la empresa, es el siguiente: Rectora, Coordinadora académica, docentes

PARAGRAFO. – De los cargos mencionados, tienen facultades para imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores de la empresa: La rectora y la coordinadora académica.

CAPÍTULO XII

Obligaciones especiales para la empresa y los trabajadores

ARTICULO 1º Son obligaciones especiales del empleador:

1. Poner a disposición de los docentes, salvo estipulaciones en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.
2. Prestar de inmediato los primeros auxilios en caso de accidentes o enfermedad. Para este efecto, el establecimiento mantendrá lo necesario según reglamentación de las autoridades sanitarias.
3. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.
4. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del docente y sus creencias y sentimientos.

Dirección Cra. 2ª Este N. 24ª-90 sur - Bogotá D.C.

e-mail: sanchezmarina29@yahoo.com.mx – institutoarmenza@gmail.com

Tel: 2062712 Cel: 3117465339

síguenos en las redes sociales como: [institutoarmenzadesanchez](https://www.facebook.com/institutoarmenzadesanchez)





INSTITUTO CARMENZA DE SANCHEZ

Ciencia Sabiduría Arte y Tecnología

Aprobación Oficial N. 11832 M.E.N. Sep. 11/87 Básica Primaria

Aprobación Oficial N. 1599 S.E.D. Mayo 12/00 Preescolar

NIT 901057659-7

5. Conceder al trabajador las licencias necesarias para los fines y en los términos indicados en el artículo 1 de este reglamento.
6. Dar al docente que lo solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que conste el tiempo de servicio, índole de la labor y salario devengado, e igualmente si el trabajador lo solicita, hacerle practicar examen médico y darle certificación sobre el particular, si al ingreso o durante la permanencia en el trabajo hubiere sido sometido a examen médico. Se considerará que el trabajador por su culpa elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurridos 5 días a partir de su retiro no se presenta donde el médico respectivo para las prácticas del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.
7. Conceder a las docentes que estén en período de lactancia los descansos ordenados por el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.
8. Conservar el puesto a los docentes que estén disfrutando de los descansos remunerados, a que se refiere el numeral anterior, o de licencia de enfermedad motivada por el embarazo o parto. No producirá efecto alguno el despido que el empleador comunique a la trabajadora en tales períodos o que, si acude a un preaviso, este expire durante los descansos o licencias mencionadas.
9. Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.

ARTICULO 1º Son obligaciones especiales del docente:

1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido.
2. No comunicar a terceros salvo autorización expresa las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a al colegio, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
3. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los uniformes, calzado, blusas y útiles que les hayan facilitado y las materias primas sobrantes.
4. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
5. Comunicar oportunamente al colegio las observaciones que estimen conducentes a evitarle daño y perjuicios.
6. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminentes que afecten o amenacen las personas o las cosas del colegio.
7. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por la EPS o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidados las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.
8. Registrar en las oficinas del colegio su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra (CST, art. 58).

Dirección Cra. 2ª Este N. 24ª-90 sur - Bogotá D.C.

e-mail: sanchezmarina29@yahoo.com.mx – institutoarmenza@gmail.com

Tel: 2062712 Cel: 3117465339

síguenos en las redes sociales como: [institutoarmenzadesanchez](#)





INSTITUTO CARMENZA DE SANCHEZ

Ciencia Sabiduría Arte y Tecnología

Aprobación Oficial N. 11832 M.E.N. Sep. 11/87 Básica Primaria

Aprobación Oficial N. 1599 S.E.D. Mayo 12/00 Preescolar

NIT 901057659-7

9. Colocar la decoración pertinente como: P.E.I. - horario de clase, pacto de aula y demás información que considere importante.

ARTICULO 2º Se prohíbe al Colegio:

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los docentes sin autorización previa escrita de estos, para cada caso y sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:
 - a. Respecto de salarios pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 151, 152 y 400 del Código Sustantivo de Trabajo.
2. Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se admita en el trabajo o por motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de este.
3. Imponer a los docentes obligaciones de carácter religioso o político o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho al sufragio.
4. Hacer o autorizar propaganda política en los sitios de trabajo.
5. Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.
6. Cerrar intempestivamente el colegio. Si lo hiciera además de incurrir en sanciones legales deberá pagar a los trabajadores los salarios, prestaciones, o indemnizaciones por el lapso que dure cerrada la empresa. Así mismo cuando se compruebe que el empleador en forma ilegal ha retenido o disminuido colectivamente los salarios a los trabajadores, la cesación de actividades de estos, será imputable a aquél y les dará derecho a reclamar los salarios correspondientes al tiempo de suspensión de labores.
7. Despedir sin justa causa comprobada a los docentes que les hubieren presentado pliego de peticiones desde la fecha de presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.
10. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los docentes o que ofenda su dignidad (CST, art. 59).

ARTICULO 2º Se prohíbe a los trabajadores:

1. Sustraer del colegio computadores, impresoras, sin permiso del colegio.
2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes.
3. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores.
4. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de colegio.
5. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.
6. Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo.
7. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse.

Dirección Cra. 2ª Este N. 24ª-90 sur - Bogotá D.C.

e-mail: sanchezmarina29@yahoo.com.mx - institutocarmenza@gmail.com

Tel: 2062712 Cel: 3117465339

síguenos en las redes sociales como: [institutocarmenzadesanchez](#)





INSTITUTO CARMENZA DE SANCHEZ

Ciencia Sabiduría Arte y Tecnología

Aprobación Oficial N. 11832 M.E.N. Sep. 11/87 Básica Primaria

Aprobación Oficial N. 1599 S.E.D. Mayo 12/00 Preescolar

NIT 901057659-7

8. Usar los útiles o herramientas suministradas por el colegio en objetivos distintos del trabajo contratado (CST, art. 60).
9. Agredir verbalmente o físicamente a las directivas del colegio.
10. No cumplir con la entrega de planeaciones de clases en las fechas estipuladas. (los viernes cada 15 días; a través de la plataforma del colegio – **CERTIFICA**) para un total de 2 planeaciones al mes.

CAPÍTULO XIII

Escala de faltas y sanciones disciplinarias

ARTICULO 1º El colegio no puede imponer a sus docentes sanciones no previstas en este reglamento, en pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales o en el contrato de trabajo (CST, art. 114).

ARTICULO 2º Se establecen las siguientes clases de faltas leves, y sus sanciones disciplinarias, así:

- A. El retardo hasta de quince (15) minutos en la hora de entrada sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración al colegio, implica por primera vez, multa de la décima parte del salario de un día; por la segunda vez, multa de la quinta parte del salario de un día; por tercera vez suspensión en el trabajo en la mañana y por cuarta vez suspensión en el trabajo por tres días.
- B. La falta en el trabajo en la mañana, sin excusa suficiente cuando no causa perjuicio de consideración al colegio, implica por primera vez suspensión en el trabajo hasta por tres días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por ocho días.
- C. La falta total al trabajo durante el día sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración al colegio, implica, por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho días y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos meses.
- D. La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias implica por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por 2 meses.

ARTICULO 2º Constituyen faltas graves:

- A. El retardo hasta de 15 minutos en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, por quinta vez.
- B. La falta total del docente en la mañana, sin excusa suficiente, por tercera vez.
- C. La falta total del docente a sus labores durante el día sin excusa suficiente, por tercera vez.
- D. Violación grave por parte del docente de las obligaciones contractuales o reglamentarias.
- E. Procedimientos para comprobación de faltas y formas de aplicación de las sanciones disciplinarias

Dirección Cra. 2ª Este N. 24ª-90 sur - Bogotá D.C.

e-mail: sanchezmarina29@yahoo.com.mx – institutoarmenza@gmail.com

Tel: 2062712 Cel: 3117465339

síguenos en las redes sociales como: [institutoarmenzadesanchez](https://www.facebook.com/institutoarmenzadesanchez)





INSTITUTO CARMENZA DE SANCHEZ

Ciencia Sabiduría Arte y Tecnología

Aprobación Oficial N. 11832 M.E.N. Sep. 11/87 Básica Primaria

Aprobación Oficial N. 1599 S.E.D. Mayo 12/00 Preescolar

NIT 901057659-7

ARTICULO 3º Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, *El Instituto Carmenza de Sánchez S.A.S.* deberá oír al docente inculpado directamente. En todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión del colegio de imponer o no, la sanción definitiva (CST, art. 115).

ARTICULO 4º No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en el anterior artículo (CST, art. 115).

CAPÍTULO XIV

Reclamos: personas ante quienes deben presentarse y su tramitación

ARTICULO 1º Los reclamos de los docentes se harán ante la Coordinadora quien los oír y resolverá en justicia y equidad (diferente del que aplica las sanciones).

PARAGRAFO. – En el colegio Instituto Carmenza de Sánchez S.A.S. no existen prestaciones adicionales a las legalmente obligatorias.

CAPÍTULO XV

Publicaciones

ARTICULO 1º Dentro de los quince (15) días siguientes al de la notificación de la resolución aprobatoria del presente reglamento, la rectora debe publicarlo en el lugar de trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias de caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos. Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos. Con el reglamento debe fijarse la resolución aprobatoria (CST, art. 120).

CAPÍTULO XVI

Vigencia

ARTICULO 1º El presente reglamento entrará a regir 8 días después de su publicación hecha en la forma prescrita en el artículo anterior de este reglamento (CST, art. 121).

CAPÍTULO XVII

Disposiciones finales

ARTICULO 1º Desde la fecha que entra en vigencia este reglamento, quedan sin efecto las disposiciones del reglamento que antes de esta fecha haya tenido el colegio.

CAPÍTULO XVIII

Cláusulas ineficaces

ARTICULO 1º No producirán ningún efecto las cláusulas del reglamento que desmejoren las condiciones del docente en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales, pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales los cuales sustituyen las disposiciones del reglamento en cuanto fueren más favorables al trabajador (CST, art. 109).

Dirección Cra. 2ª Este N. 24ª-90 sur - Bogotá D.C.

e-mail: sanchezmarina29@yahoo.com.mx – institutocarmenza@gmail.com

Tel: 2062712 Cel: 3117465339

síguenos en las redes sociales como: [institutocarmenzadesanchez](#)





INSTITUTO CARMENZA DE SANCHEZ

Ciencia Sabiduría Arte y Tecnología

Aprobación Oficial N. 11832 M.E.N. Sep. 11/87 Básica Primaria

Aprobación Oficial N. 1599 S.E.D. Mayo 12/00 Preescolar

NIT 901057659-7

CAPÍTULO XIX

Mecanismos de prevención del abuso laboral y procedimiento interno de solución

ARTICULO 1º Los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstos por *El Instituto Carmenza de Sánchez S.A.S. constituyen actividades tendientes a generar una conciencia colectiva convivente, que* promueva el trabajo en condiciones dignas y justas, la armonía entre quienes comparten vida laboral empresarial y el buen ambiente en el colegio y proteja la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en el trabajo.

ARTICULO 2º En desarrollo del propósito a que se refiere el artículo anterior, el colegio ha previsto los siguientes mecanismos (a título de ejemplo):

1. Información a los docentes sobre la Ley 1010 de 2006, que incluya campañas de divulgación preventiva, conversatorios y capacitaciones sobre el contenido de dicha ley, particularmente en relación con las conductas que constituyen acoso laboral, las que no, las circunstancias agravantes, las conductas atenuantes y el tratamiento sancionatorio.
2. Espacios para el diálogo, círculos de participación o grupos de similar naturaleza para la evaluación periódica de vida laboral, con el fin de promover coherencia operativa y armonía funcional que faciliten y fomenten el buen trato al interior del colegio.
3. Diseño y aplicación de actividades con la participación de los docentes, a fin de:
 - a. Establecer, mediante la construcción conjunta, valores y hábitos que promuevan vida laboral convivente;
 - b. Formular las recomendaciones constructivas a que hubiere lugar en relación con situaciones empresariales que pudieren afectar el cumplimiento de tales valores y hábitos.
 - c. Examinar conductas específicas que pudieren configurar acoso laboral u otros hostigamientos en el colegio, que afecten la dignidad de los docentes, señalando las recomendaciones correspondientes.
4. Las demás actividades que en cualquier tiempo estableciere el colegio para desarrollar el propósito previsto en el artículo anterior.

ARTICULO 2º

Para los efectos relacionados con la búsqueda de solución de las conductas de acoso laboral, se establece el siguiente procedimiento interno con el cual se pretende desarrollar las características de confidencialidad, efectividad y naturaleza conciliatoria señaladas por la ley para este procedimiento:

1. El colegio tendrá un comité (u órgano de similar tenor), integrado en forma bipartita, por un representante de los docentes y un representante de las directivas o su delegado. Este comité se denominará "comité de convivencia laboral".
2. El comité de convivencia laboral realizará las siguientes actividades:
 - a. Evaluar en cualquier tiempo la vida laboral del colegio en relación con el buen ambiente y la armonía en las relaciones de trabajo, formulando a las áreas responsables o involucradas, las sugerencias y consideraciones que estimare necesarias.

Dirección Cra. 2ª Este N. 24ª-90 sur - Bogotá D.C.

e-mail: sanchezmarina29@yahoo.com.mx – institutoarmenza@gmail.com

Tel: 2062712 Cel: 3117465339

síguenos en las redes sociales como: [institutoarmenzadesanchez](#)





INSTITUTO CARMENZA DE SANCHEZ

Ciencia Sabiduría Arte y Tecnología

Aprobación Oficial N. 11832 M.E.N. Sep. 11/87 Básica Primaria

Aprobación Oficial N. 1599 S.E.D. Mayo 12/00 Preescolar

NIT 901057659-7

- b. Promover el desarrollo efectivo de los mecanismos de prevención a que se refieren los artículos anteriores.
- c. Examinar de manera confidencial, cuando a ello hubiere lugar, los casos específicos o puntuales en los que se planteen situaciones que pudieren tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral.
- d. Formular las recomendaciones que se estimen pertinentes para reconstruir, renovar y mantener vida laboral convivente en las
- e. situaciones presentadas, manteniendo el principio de la confidencialidad en los casos que así lo ameritaren.
- f. Hacer las sugerencias que se consideren necesarias para la realización y desarrollo de los mecanismos de prevención, con énfasis en aquellas actividades que promuevan de manera más efectiva la eliminación de situaciones de acoso laboral, especialmente aquellas que tuvieren mayor ocurrencia al interior de la vida laboral del colegio.
- g. Atender las comunicaciones preventivas que formularen los inspectores de trabajo en desarrollo de lo previsto en el numeral 2º del artículo 9º de la Ley 1010 de 2006 y disponer las medidas que se estimaren pertinentes.
- h. Las demás actividades inherentes o conexas con las funciones anteriores.

3. Este comité se reunirá por lo menos una (1) vez al mes designará de su seno un coordinador ante quien podrán presentarse las solicitudes de evaluación de situaciones eventualmente importantes de acoso laboral con destino al análisis que debe hacer el comité, así como las sugerencias que a través del comité realicen los miembros del colegio para el mejoramiento de la vida laboral.

4. Recibidas las solicitudes para evaluar posibles situaciones de acoso laboral, el comité en la sesión respectiva las examinará, escuchando, si a ello hubiere lugar, a las personas involucradas; construirá con tales personas la recuperación de tejido convivente, si fuere necesario; formulará las recomendaciones que estime indispensables y, en casos especiales, promoverá entre los involucrados compromisos de convivencia.

5. Si como resultado de la actuación del comité, este considere prudente adoptar medidas disciplinarias, dará traslado de las recomendaciones y sugerencias a los funcionarios o docentes competentes del colegio, para que adelanten los procedimientos que correspondan de acuerdo con lo establecido para estos casos en la ley y en el presente reglamento.

6. En todo caso, el procedimiento preventivo interno consagrado en este artículo, no impide o afecta el derecho de quien se considere víctima de acoso laboral para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas para el efecto en la Ley 1010 de 2006.

Fecha: Febrero 3 del 2.026

Dirección: Cra 2A Este No 24ª-90 Sur

Ciudad: Bogotá D.C.

Departamento: Cundinamarca

Representante legal: José Eberto Velásquez
Vanegas (Rector)

Dirección Cra. 2ª Este N. 24ª-90 sur - Bogotá D.C.

e-mail: sanchezmarina29@yahoo.com.mx – institutocarmenza@gmail.com

Tel: 2062712 Cel: 3117465339

síguenos en las redes sociales como: [institutocarmenzadesanchez](https://www.facebook.com/institutocarmenzadesanchez)

